



## REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Tlaltzapán, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4792, Segunda Sección, de fecha 07/04/2010.

Aprobación	2016/04/22
Publicación	2016/10/19
Vigencia	2016/10/20
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Tlaltzapán de Zapata, Morelos
Periódico Oficial	5440 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



## REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

EL PROFESOR DAVID SALAZAR GUERRERO Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, a los habitantes, sabed:

Que el municipio de Tlaltizapán de Zapata está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes, lo anterior en razón a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que en el párrafo segundo de la fracción segunda del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Que el Reglamento de Panteones para el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, es un ordenamiento que tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Que con fecha 22 de abril de la presente anualidad, fue presentado y aprobado en Sesión de Cabildo Ordinario por el Presidente Municipal electo el:

## REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general teniendo como objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones adscritos al municipio de Tlaltizapán de Zapata, ya sean municipal o bien de propiedad comunitaria dentro del territorio del municipio de Tlaltizapán de Zapata, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia en los casos de traslado, internación, inhumación, reinhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación, tengan los Servicios de Salud de Morelos, en los términos de la Ley General de Salud.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal (Art. 123 y 124) proporcionará los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se considera panteón: el lugar destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos; y deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar proyecto de construcción del panteón que contenga: tipo de construcción, capacidad y características del terreno.
- II.- Contar con el permiso de la Secretaría de Salud en materia sanitaria;
- III.- Acreditación de uso de suelo apto para depósito de cadáveres o restos humanos otorgado por la Dirección Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- IV.- Contar con la licencia de funcionamiento;
- V.- Contar con la licencia de Protección Civil Municipal y Estatal;
- V.- Programa de aseo;
- VI.- Programa de mantenimiento de instalaciones;
- VII.- Programa de protección al medio ambiente en caso de tener servicio de cremación, y
- VIII.- En caso de ser panteón de carácter particular deberá además acreditar que cumpla con la NOM-036\_SCFI-2017.

**Artículo 4.-** La autoridad sanitaria municipal verificará el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de conformidad con lo que establezca este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.



**Artículo 5.-** Los panteones forman parte del patrimonio municipal y son de servicio público, por lo que se prohíben tratos de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**Artículo 6.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, en coordinación con las Direcciones de Servicios Públicos Municipales, Protección al Ambiente y de Salud.

**Artículo 7.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con las Direcciones de Servicios Públicos Municipales, Protección al Ambiente y de Salud;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones adscritos al municipio y los que dependan del Ayuntamiento igualmente en las criptas que se localicen en los templos;
- III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, y
- IV. Intervenir, previa autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de inhumación, de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

**Artículo 8.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. ATAÚD O FÉRETRO.- La caja en que se coloca el cadáver inhumado o cremado;
- II. CADÁVER.- Cuerpo al que le haya sido diagnosticada médicamente la muerte;
- III. PANTEÓN HORIZONTAL.- Aquél donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- IV. PANTEÓN VERTICAL.- Es el que se encuentra constituido hasta por 2 gavetas superpuestas para depositar los cadáveres;
- V. CREMACIÓN.- Proceso para incinerar un cadáver;
- VI. EXHUMACIÓN.- La extracción de un cadáver;
- VII. EXHUMACIÓN PREMATURA.- La que se autoriza antes de haber



transcurrido el plazo que fija la Ley de la materia;

VIII. FOSA o TUMBA.- La excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver;

IX. FOSA COMÚN.- Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados;

X. GAVETA.- El espacio construido de forma hermética dentro de una cripta, para el depósito de cadáveres;

XI. INHUMACIÓN.- Sepultar un cadáver;

XII. NICHOS.- Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XIII. REINHUMACIÓN.- Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados;

XIV. RESTOS HUMANOS.- Partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

XV. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.- Osamenta resultante del natural estado de descomposición;

XVI. RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;

XVII. RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima (siete años);

XVIII. OSARIO.- Lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XIX. MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- Construcción Arquitectónica o Escultórica sobre una tumba;

XX. FOSA DE TEMPORALIDAD.- Derecho de uso temporal de una fosa por siete años;

XXI. FOSA A PERPETUIDAD.- Derecho de uso de una fosa por tiempo indefinido;

XXII. INTERNACIÓN.- Traslado al municipio de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros Municipios, Estados o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente;

XXIII. TRASLADO.- Transportación de restos humanos, restos humanos áridos, o cremados, de este municipio a cualquier otro Municipio, Estado de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia;

XXIV. VELATORIO.- El local destinado a la velación de cadáveres, y

XXV. CRIPTA.- Es la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas y nichos destinados al depósito de cadáveres.



**Artículo 9.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, será la que fijará las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos, lápidas, mausoleos, placas y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 10.-** La administración de los panteones está a cargo del Director de Servicios Públicos, que será auxiliado por el personal necesario para el desempeño de sus funciones (Coordinadores, Ayudantes Municipales y encargados de panteones).

**Artículo 11.-** Son funciones y obligaciones del Director de Servicios Públicos:

- I. Observar y hacer cumplir el presente Reglamento en coordinación con el personal auxiliar;
- II. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- III. Proponer al Presidente Municipal, los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones adscritos al municipio;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias para someterlas al Cabildo para su análisis y aprobación, en materia de panteones;
- V. Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- VI. Supervisar las inhumaciones, exhumaciones, traslado, velaciones, reinhumaciones, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- VII. Normar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva de las mismas;
- VIII. Llevar al día el registro de sus movimientos asentándolos en un libro de registro;
- IX. En los casos de perpetuidad llevar un registro por separado;
- X. Contar con un tablero de avisos de panteón, para informar de las fosas cuyos



derechos hayan vencido para los efectos de inhumación, exhumación, traslado, reinhumación, según proceda;

XI. Prohibir la entrada a personas en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes a los panteones;

XII. Cuidar que se preparen constantemente y adecuadamente las fosas necesarias para el servicio;

XIII. Proporcionar la información que los particulares soliciten acerca de la situación de sus fallecidos;

XIV. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;

XV. Informar al Presidente Municipal mensualmente sobre las acciones que se han desarrollado, y

XVI. Colaborar con las Autoridades Estatales y Federales cuando estas así lo requieran.

### **CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 12.-** Los trámites de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres deberán contar con la autorización, sanitaria, para el caso de traslado; podrá ser también por autoridad judicial o del Ministerio Público.

La inhumación o incineración de cadáveres, se hará por orden del Oficial del Registro Civil.

**Artículo 13.-** Para la prestación de los servicios públicos mencionados en el presente Reglamento, los interesados deberán realizar el pago correspondiente de derechos, de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente, para la condonación del pago a estos derechos, sólo podrán autorizarse por el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Los panteones, ya sean municipales o comunitarios prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 07:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo; fuera de estos horarios únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

**Artículo 15.-** Los panteones municipales contarán con la seguridad para mantener el orden durante las 24 horas del día, que vigile tanto al público asistente como los

bienes que conforman el patrimonio de los mismos. En días festivos se contará con la ayuda adicional que proporcione Seguridad Pública Municipal, a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

**Artículo 16.-** La inhumación o cremación deberá efectuarse después de que transcurran doce horas y antes de cuarenta y ocho horas del fallecimiento, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**Artículo 17.-** Se podrán suspender los servicios en el panteón ya sea en forma temporal o definitivamente cuando:

- I. Lo disponga la Secretaría de Salud o por orden del Cabildo;
- II. Exista una orden judicial para tal efecto;
- III. No se cuente con fosas disponibles, y
- IV. Por casos fortuitos o fuerza mayor.

#### **CAPÍTULO IV TIEMPOS, NORMAS Y USOS DE LA FOSAS**

**Artículo 18.-** Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que señale la Secretaría de Salud o en su caso deberán transcurrir siete años, contados a partir de la inhumación, cuando se trata de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

**Artículo 19.-** Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos áridos, será considerado como exhumación prematura y en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente.

**Artículo 20.-** Solo mediante orden por escrito de la autoridad competente, se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual, deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

**Artículo 21.-** En la exhumación de restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más respectivamente; y que no

sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de su fosa, levantando un registro establecido.

**Artículo 22.-** Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

**Artículo 23.-** Cuando sean satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de instituciones académicas para efectos de estudio e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera, por parte de Servicios Públicos Municipales y previa autorización del Cabildo.

**Artículo 24.-** Los requisitos que se deberán satisfacer las Instituciones solicitantes son:

- I.- Solicitud por escrito;
- II.- Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;
- III.- El objeto y utilidad;
- IV.- Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión, y
- V.- Que la osamenta requerida, sea de persona no identificada.

**Artículo 25.-** Atendiendo al Régimen de Tenencia autorizada por la Ley de Ingresos del municipio, habrá dos tipos de acciones para áreas de inhumación en el panteón:

- I. Norma de temporalidad indefinida o perpetuidad.
- II. De uso temporal con un mínimo de siete años y un máximo de catorce (un refrendo más de siete años).

**Artículo 26.-** La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado al término del cual volverá al dominio pleno del municipio.

**Artículo 27.-** Las dimensiones de las fosas horizontales (una gaveta) no podrán ser inferiores a dos metros de largo por uno de ancho y un metro con cincuenta

centímetros de profundidad con una separación de cincuenta centímetros de cada fosa, y no podrán ser mayores de 2.40 metros de largo por 1.20 metros de ancho, sea adulto o sea menor.

**Artículo 28.-** Las dimensiones de las fosas verticales (hasta dos gavetas), no podrán ser inferiores a dos metros de largo por uno de ancho y dos metros con cincuenta centímetros de profundidad con una separación de cincuenta centímetros entre cada fosa, y no podrán ser mayores de 2.40 metros de largo por 1.20 metros de ancho, sea adulto o sea menor.

**Artículo 29.-** Únicamente se permite la construcción de mausoleos o monumentos en aquellas fosas cuyo régimen de temporalidad sea de perpetuidad.

**Artículo 30.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será quien autorice todo trabajo de construcción de fosas, criptas, nichos, lápidas, mausoleos y monumentos, previo pago de los derechos correspondientes, en el supuesto caso de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagará una multa conforme lo establece el presente Reglamento en el Capítulo respectivo, no eximiendo lo anterior, la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida o retirada.

**Artículo 31.-** Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lápidas, mausoleos y cabeceras que rebasen los 0.60 metros de altura o cualquier otro tipo de construcción con el objeto de evitar accidentes o cualquier situación que pueda poner en riesgo a la ciudadanía.

**Artículo 32.-** Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla, la administración lo hará a costa del interesado. En caso de incumplimiento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales del panteón evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

**Artículo 33.-** En las fosas bajo el régimen de temporalidad mínima solo está permitida la construcción de lápidas.

**Artículo 34.-** Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad el poseedor del título sobre una fosa podrá volver a hacer uso de esta, observando los siguientes requisitos:

- I. Que haya trascurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;
- II. Contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes, y
- IV. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 35.-** En las fosas bajo el régimen de perpetuidad, podrán construirse panteones verticales hasta de dos gavetas superpuestas, las que tendrán como un mínimo setenta centímetros de altura, libre cada una, cubierta con una losa de concreto.

## CAPÍTULO V DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO

**Artículo 36.-** Independientemente del régimen de que se trate los familiares o titulares de los derechos de una fosa, gaveta o nichos, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como de las obras de jardinería, de no hacerlo se hará acreedor a una multa o sanción.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, no será responsable de que al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar, es por cuenta del o los deudos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirarlo del panteón, de no hacerlo se hará acreedor a una multa.

**Artículo 37.-** Para sembrar árboles, se deberá contar con el permiso correspondiente de la Coordinación de Panteones.

**Artículo 38.-** Cuando alguna construcción esté en ruinas la Dirección de Servicios Públicos, requerirá a los interesados de dicha tumba, para que dentro de los tres



meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente Reglamento.

**Artículo 39.-** El poseedor de fosas de temporalidad y perpetuidad está obligado a cubrir sus pagos anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior al término de los siete años, no se le concederá refrendo y dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Municipio.

**Artículo 40.-** La normatividad para efectos del artículo anterior será la siguiente:

- I. En presencia de dos testigos se levantará un acta de las características que guarda la fosa, gaveta o nicho, anotando la fecha de la última inhumación en las mismas, sumándose así a su expediente respectivo;
- II. Se contarán con mamparas en lugares visibles dentro del panteón, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta o nicho, y el procedimiento a que está sujeta a efecto de que los interesados aclaren su situación ante la Coordinación de Panteones;
- III. De contar con el domicilio de un familiar de los restos sepultados en fosa, gaveta o nicho se le notificará de la situación que guardan, con el propósito de que al tiempo señalado asista ante la Coordinación de Panteones y manifieste lo que a su interés convenga, y
- IV. La Regiduría Titular de la Comisión de Servicios Públicos Municipales en coordinación con las Regidurías Titulares de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y la de Coordinación de Organismos Descentralizados, presentará a Cabildo el expediente una vez vencidos los tiempos con contestación o sin ella, para que se emita una resolución.

**Artículo 41.-** Las autoridades del panteón, no se harán responsables de los daños ocasionados por la fuerza de la naturaleza, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, debiendo cubrir las reparaciones correspondientes el titular de la fosa.

## CAPÍTULO VI DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS NUEVOS PANTEONES



**Artículo 42.-** La construcción y operación de Panteones Oficiales corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

**Artículo 43.-** La Coordinación de Panteones en enlace con la Dirección de Desarrollo Urbano, Viviendas y Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, serán quienes elaboren un proyecto para construcción de un nuevo panteón, el cual deberá contemplar los requisitos que disponga la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento será quien determine la zona donde se pueda construir un nuevo panteón, en base a su Programa de Desarrollo Urbano Municipal vigente.

**Artículo 45.-** El inmueble destinado a este servicio deberá contar con la aprobación de los planos respectivos por la Dirección Desarrollo Urbano, Viviendas y Obras Públicas, Planeación y Desarrollo y la Dirección de Servicios Municipales y Protección Ambiental.

**Artículo 46.-** El diseño de panteones de nueva creación se sujetará a las disposiciones que establezcan el Reglamento de Construcción del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y la Ley de Salud Municipal.

**Artículo 47.-** Los Panteones Verticales se sujetarán a las disposiciones que en materia de construcción de edificios, establezca el Reglamento de Construcción del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

## CAPÍTULO VII DE LA INCINERACIÓN

**Artículo 48.-** Los panteones municipales podrán contar con un horno crematorio o incinerador y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

**Artículo 49.-** Se prohíbe cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos del presente Reglamento.



**Artículo 50.-** Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente, previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

**Artículo 51.-** El personal encargado de practicar las cremaciones deberá contar con el vestuario y equipo especializado que señalen las autoridades sanitarias.

**Artículo 52.-** Se prestará el servicio de cremación a funerarias privadas cuando estas lo soliciten previo el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

**Artículo 53.-** Se brindará el servicio de cremación gratuito a personas de escasos recursos, previa autorización del Presidente Municipal.

**Artículo 54.-** Podrán ser incinerados los restos humanos, que no hubiesen sido reclamados en un término de más de dos años.

## CAPÍTULO VIII DE LOS ENCARGADOS DE PANTEONES

**Artículo 55.-** Son atribuciones y obligaciones de los encargados de panteones:

- I. Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos;
- II. Siempre que a juicio de la Autoridad Sanitaria, Judicial o Municipal sea necesario, requerirá a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta;
- III. No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la Autoridad Judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia;
- IV. Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio, así como personas en estado de ebriedad;
- V. Llevará un libro de registros autorizado por la Dirección de Servicios



Municipales y Protección Ambiental, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:

- a) El nombre que tuvo el difunto;
- b) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio;
- c) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que está la fosa, y
- d) Hora, día, mes y año de la inhumación.

VI. Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio;

VII. Diariamente informará por escrito a la Dirección de Servicios Municipales y Protección Ambiental, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones realizadas;

VIII. Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este Reglamento;

IX. Numerará las fosas llevando un control por separado de las fosas de temporalidad, perpetuidad, fosa común y nichos;

X. Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio;

XI. No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las Autoridades Sanitarias, Judiciales y Municipales. De lo contrario él será el responsable;

XII. Será responsable cuando se practique alguna exhumación y no se cuente con los requisitos legales y sanitarios correspondientes;

XIII. Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio,

XIV. Será su responsabilidad infraccionar a toda persona que violente el presente reglamento, y

XV. Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio.

## CAPÍTULO IX DEL PAGO DE DERECHOS

**Artículo 56.-** El pago de derechos a que queden sujetos los servicios que presten



los panteones serán de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata vigente, haciendo su pago correspondiente a la Tesorería Municipal, el cual expedirá un recibo oficial.

**Artículo 57.-** Los derechos a los que están sujetos son:

- I. Inhumaciones por cadáver en fosa con temporalidad de siete años,
- II. Inhumaciones por cadáver en fosa con temporalidad por refrendo (otros siete años);
- III. Inhumaciones por cadáver en fosa a perpetuidad por tiempo indefinido, después de haber cumplido la temporalidad correspondiente en las dos fracciones anteriores;
- IV. Por cremación de cadáver, restos humanos y restos humanos áridos;
- V. Por internación de un cadáver al municipio;
- VI. Por traslado de un cadáver fuera del municipio;
- VII. Por nichos u osarios;
- VIII. Servicios diversos como inhumaciones después de las 19:00 horas uso de capilla ardiente, uso del depósito de cadáveres por 24:00 horas o fracción;
- IX. Por servicios diversos como limpieza y cuidado del panteón, licencias de construcción, etc., y
- X. Por inhumaciones de extremidades.

**Artículo 58.-** Se fijarán en un lugar visible las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse.

## CAPÍTULO X DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS

**Artículo 59.-** los panteones comunitarios se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 60.-** Los Ayudantes Municipales, que cuenten con un panteón Comunitario, tienen la obligación de entregar un informe mensual a la Dirección de Servicios Municipales y Protección Ambiental, de las inhumaciones, cremaciones, exhumaciones y reinhumaciones llevadas a cabo en el panteón de su localidad.



**Artículo 61.-** Los Ayudantes Municipales y los residentes de la localidad en donde cuenten con un panteón comunitario, asignarán un Comité de Panteón.

**Artículo 62.-** El Comité de Panteones, será conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

**Artículo 63.-** Las funciones y atribuciones del Comité de Panteón son las siguientes:

- I. Llevar a cabo todos los servicios del Panteón Comunitario;
- II. Nombrar un encargado de Panteón Comunitario;
- III. Recabar fondos con los residentes de la localidad, para el mantenimiento y conservación del Panteón Comunitario;
- IV. Rendir informe mensual al Ayudante Municipal de la localidad, de las inhumaciones, cremaciones, exhumaciones y reinhumaciones llevadas a cabo en el Panteón, y
- V. Rendir a los residentes un informe anual en relación a los servicios prestados, ingresos y egresos relativos al Panteón Comunitario.

**Artículo 64.-** Las funciones y atribuciones del encargado del Panteón Comunitario son las siguientes:

- I. Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos;
- II. Siempre que a juicio de la autoridad Sanitaria, Judicial o Municipal sea necesario, requerirá a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta;
- III. No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la autoridad Judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia,
- IV. Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio, así como personas en estado de ebriedad;
- V. Llevará un libro de registros autorizado por la Dirección de Servicios



Municipales y Protección Ambiental, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:

- a) El nombre que tuvo el difunto;
- b) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio;
- c) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que esta fosa, y
- d) Hora, día mes y año de la inhumación.

VI. Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio;

VII. Diariamente informará por escrito a la Regiduría de Servicios Públicos Municipales de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones realizadas;

VIII. Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este Reglamento;

IX. Numerará las fosas llevando un control por separado de las fosas de temporalidad, perpetuidad, fosa común y nichos;

X. Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio;

XI. No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las Autoridades Sanitarias, Judiciales y Municipales, de lo contrario el será el responsable;

XII. Será responsable cuando se practique alguna exhumación y no se cuente con los requisitos legales y sanitarios correspondiente;

XIII. Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio;

XIV. Será su responsabilidad de infracciones a toda persona que violente el presente Reglamento, y

XV. Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio.

**Artículo 65.-** La Dirección de Servicios Municipales, llevará a cabo inspecciones periódicas, para vigilar que los panteones comunitarios cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 66.-** Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la Tesorería.

**Artículo 67.-** En caso de detectarse la existencia de adeudos generados por la falta de pago de los derechos correspondientes, la Dirección de Servicios Públicos, notificará esta situación a la Tesorería Municipal, a efecto de que inicie los procedimientos de cobro que conforme a la legislación corresponda, excepto en los casos a que se refieren los artículos 37 y 38 de este Reglamento, los cuales serán atendidos por la Dirección de Panteones.

## CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 68.-** Toda violación al presente Reglamento será sancionada, según su infracción:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 2 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas mínimo, y
- IV. Demolición.

Lo anterior conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Bando de Policía y Gobierno y la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

**Artículo 69.-** La infracción se hará constar en acta circunstanciada que levantará el Director del Servicios Municipales. En caso de multa, ésta se pagará ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 70.-** Las sanciones que se mencionan en el presente Capítulo no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y /o penales.

## CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS



**Artículo 71.-** Contra las resoluciones definitivas de la Autoridad Municipal, derivadas de la aplicación del presente Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos de:

- a) Revisión;
- b) Revocación, y
- c) Queja.

Previstos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaltizapán.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se dispondrá lo estipulado en las leyes y ordenamientos aplicables vigentes.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno Libre y Soberano del estado de Morelos.

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos, a los 22 días del mes de abril del 2016.

### **ATENTAMENTE.**

**Profr. David Salazar Guerrero**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**Lic. Josmira Mildred Martínez Gómez**  
**Síndico Municipal**  
**Profr. J. Jesús Bastida Delgado**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**L.E.E. Abel Bárcenas Arriaga**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**C. Teresa de Jesús Gamarra Mendoza**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**



**C. Esteban Rabadán Miranda**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**C. Leobardo Gregorio Rosas Palma**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**C. José Juan Salazar Ruiz**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**M. en D. Efraín Castrejón Rivera**  
**Regidor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata**  
**Profr. Luciano Castillo Martínez**  
**Secretario Municipal**  
**Rúbricas.**

Que en consecuencia remítase al Ciudadano Profr. David Salazar Guerrero, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**ATENTAMENTE**  
**"Sufragio Efectivo No Reelección"**  
**Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán**  
**Profr. David Salazar Guerrero**

